

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 05 de Octubre de 2000

No. 188

**SUMARIO**

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 358 (Ley del Servicio Exterior).....5265

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 419-2000.....5275

Acuerdo Presidencial No. 420-2000.....5275

Acuerdo Presidencial No. 421-2000.....5275

Acuerdo Presidencial No. 422-2000.....5276

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5276

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....5287

**SECCION JUDICIAL**

Subasta.....5290

Guardador Ad-Litem.....5290

Cancelación y Reposición de Título.....5290

Citación de Procesados.....5291

Fe de Errata.....5292

**ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 358****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades:

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY DEL SERVICIO EXTERIOR****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Arto. 1.** El Ministerio de Relaciones Exteriores es la institución encargada de formular, proponer y ejecutar la política exterior del Estado a través del Servicio Exterior de Nicaragua.

**Arto. 2.** El Servicio Exterior de Nicaragua, en adelante Servicio Exterior, depende del Poder Ejecutivo, quien lo dirige y administra por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto. 3.** El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores tomando en consideración los objetivos de la política exterior, acordará el número de Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares, así como el cargo, rango y número de funcionarios que se requieran para integrar el Servicio Exterior.

**Arto. 4.** Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Servicio Exterior:

1. Promover y estrechar, conforme a los intereses nacionales, las relaciones de Nicaragua con los Estados extranjeros en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos y participar activamente en las Organizaciones Internacionales.

2. Coordinar las actividades de todos los órganos del Estado, en asuntos relativos a la política internacional, con el propósito de garantizar, de acuerdo con el principio de unidad de acción, que sus actuaciones en el exterior sean acordes con las directrices de la política exterior del Estado.

3. Defender los derechos territoriales y fronteras marítimas de Nicaragua.

4. Proteger los intereses nacionales del Estado, y los derechos fundamentales de los nicaragüenses en el extranjero; de conformidad con la Constitución Política de la Nación, la legislación nacional y con las normas y los principios del Derecho Internacional.

5. Velar por el cumplimiento de los instrumentos jurídicos

5265

internacionales de los que Nicaragua sea parte y de las obligaciones internacionales que le correspondan.

6. Participar, teniendo en cuenta los intereses nacionales, en todo esfuerzo internacional encaminado al mantenimiento de la paz, la seguridad, la democracia, el respeto a los derechos humanos, la conservación del medio ambiente y el mejoramiento de relaciones entre los Estados.

7. Cooperar en el desarrollo progresivo de un orden internacional justo y equitativo.

8. Participar activamente en los esfuerzos regionales de promoción de paz, seguridad y democracia, así como en el desarrollo de los procesos de integración económica y política.

9. Promover el turismo, la inversión extranjera, la exportación de productos nacionales y la transferencia de tecnología.

10. Promover las relaciones culturales.

11. Estimular los hermanamientos municipales.

12. Velar por el prestigio y buen nombre de Nicaragua en el extranjero.

13. Difundir información sobre Nicaragua en el exterior. Recabar, por todos los medios lícitos, lo referente a las condiciones y la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor que puedan interesar al Gobierno de Nicaragua.

14. Las demás funciones que el ordenamiento jurídico nacional señale al Servicio Exterior, así como las previstas en instrumentos internacionales, en particular la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 de las que Nicaragua es parte.

## CAPITULO II INTEGRACION DEL SERVICIO EXTERIOR

**Arto. 5.** El Servicio Exterior de Nicaragua estará integrado por funcionarios nombrados para el cumplimiento de la misión que el Estado les encomiende. Estarán al servicio de la Nación con independencia de personas, grupos políticos o partidos.

El nombramiento del personal para el Servicio Exterior procurará garantizar, con equidad, la participación y representatividad de las mujeres.

**Arto. 6.** El personal del Servicio Exterior desempeñará sus funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en el extranjero conforme al sistema de rotación o traslado que se determine.

A demás podrán desempeñar sus funciones en otra dependencia de la Administración Pública, conforme al preceptuado por la presente Ley y su Reglamento.

**Arto. 7.** El Servicio Exterior estará integrado por: Misiones Especiales, Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes, Oficinas Consulares y Servicio de Agregados Especializados.

Este personal podrá ser Personal de Carrera Activo y Personal de Carrera Pasivo.

**Arto. 8.** El Personal de Carrera Activo tiene carácter permanente, está integrado en un escalafón único jerarquizado en categorías y podrá desempeñar funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en otra dependencia administrativa del Estado o en el extranjero en las Ramas Diplomática o Consular.

**Arto. 9.** La Rama Diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía:

Embajador.  
Ministro Consejero.  
Consejero.  
Primer Secretario.  
Segundo Secretario.  
Tercer Secretario.  
Agregado Diplomático.

**Arto. 10.** La Rama Consular comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía:

Cónsul General.  
Primer Cónsul.  
Segundo Cónsul.  
Tercer Cónsul.  
Vicecónsul.  
Agregado Consular.

**Arto. 11.** Los Embajadores, Representantes Permanentes y Cónsules Generales podrán ser funcionarios de carrera o de la confianza del Presidente de la República.

**Arto. 12.** El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad a las necesidades del Servicio, podrán comisionar a un funcionario de carrera a un cargo de rango superior inmediato sin afectar su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

**Arto. 13.** El Ministerio de Relaciones Exteriores dictará las normas para acreditar a los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, de acuerdo con el Derecho Interno y la práctica internacional.

**Arto. 14.** El Personal de Carrera Pasivo estará formado por los funcionarios, que perteneciendo al Servicio Exterior, por propia solicitud o por disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentran en disponibilidad.

**Arto. 15.** El Servicio de Agregados Especializados, estará formado por Agregados Militares, Aéreos y Navales, así como por Agregados técnicos de carácter civil, cuyo nombramiento haya sido por iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores o a propuesta de otra Dependencia de la Administración Pública, en ambos casos, con cargo al presupuesto de dicha Dependencia.

Este personal dependerá de los Jefes de Misiones Diplomáticas, Representantes Permanentes y Jefes de Oficinas Consulares en que presten sus servicios, especialmente en lo que se refiere a actividades de índole política, expresión de opiniones y declaraciones públicas, y durante su comisión estarán sujetos a las mismas obligaciones establecidas por la presente Ley y Reglamentos que pudieran dictarse para el personal del Servicio Exterior.

Los así nombrados estarán sujetos, antes de ser destinados al Servicio Exterior, a los cursos de especialización y perfeccionamiento que el Ministerio de Relaciones Exteriores estime adecuados a estos funcionarios.

Los Agregados Especializados no formarán parte de la carrera diplomática y por consiguiente continuarán perteneciendo a la Dependencia de la Administración Pública que los hay a propuesto; salvo, que ellos dispusieran ingresar en el Servicio Exterior para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 36 de la presente Ley.

**Arto. 16.** Las Misiones Especiales son las que con carácter representativo y temporal, envía Nicaragua ante otro Estado, para tratar con él asuntos determinados o para realizar ante él un cometido determinado.

Las personas enviadas en Misiones Especiales, serán nombradas por el Presidente de la República y los nombramientos podrán recaer sobre personas que no pertenezcan a la carrera diplomática.

Los Miembros de las Misiones Especiales, cuando no forman parte del personal de carrera, estarán sujetos a las mismas obligaciones establecidas por la presente Ley y su Reglamento.

**Arto. 17.** Los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Representantes Permanentes ante Organizaciones Internacionales y Cónsules Generales serán nombrados por el Presidente de la República. Esta designación podrá recaer sobre personas de su confianza, dándole especial consideración a los funcionarios de carrera de mayor competencia y antigüedad.

Las personas de confianza del Presidente de la República que sean designadas para desempeñar los cargos expresados en el párrafo anterior estarán sujetos, con anterioridad a ser destinados al exterior, a los cursos y programas previstos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### CAPITULO III SERVICIO EXTERIOR EN EL EXTRANJERO

**Arto. 18.** El Servicio Exterior en el Extranjero estará integrado por:

1. Misiones Diplomáticas para el desarrollo de las relaciones diplomáticas bilaterales.
2. Representaciones Permanentes y Delegaciones para el desarrollo de las relaciones multilaterales.
3. Oficinas Consulares para el ejercicio de las funciones consulares.

**Arto. 19.** Las Misiones Diplomáticas tendrán carácter Permanente o Especial.

Las Misiones Diplomáticas Permanentes son las establecidas con carácter estable y representativo por el Estado nicaraguense ante otro u otros Estados; en este último caso, en régimen de acreditación concurrente y con residencia en uno de ellos.

Las Misiones Diplomáticas ya sean permanentes o especiales, tendrán el rango de Embajadas. La creación, modificación y supresión de las Misiones Diplomáticas la realizará el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Decreto Ejecutivo.

Las Misiones Especiales son las establecidas conforme el Artículo 16 de la presente Ley, con carácter temporal y representativo.

**Arto. 20.** Las Representaciones Permanentes son las enviadas con carácter estable y representativo por el Estado nicaraguense ante una o varias Organizaciones Internacionales.

Tendrán el carácter de Representaciones de Observación cuando el Estado nicaraguense no fuera parte de dicha Organización.

**Arto. 21.** Las Delegaciones son enviadas por el Estado nicaraguense para participar en una Organización Internacional o en una Conferencia de Estados convocada por uno o varios Estados, o por una Organización Internacional o bajo sus auspicios, pudiendo ser también de mera observación.

**Arto. 22.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia específica de su competencia, determinará la integración o funciones de las Delegaciones que representen a Nicaragua en conferencias, reuniones internacionales y actos protocolarios.

Durante el desempeño de su misión, los miembros de las Delegaciones procederán conforme a las instrucciones específicas que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando las Delegaciones tengan una misión específica que afecte la esfera de competencias de otra dependencia de la Administración Pública, la Presidencia de la República deberá coordinar con la dependencia que corresponda la integración e instrucciones de la Delegación.

**Arto. 23.** Las Oficinas Consulares ejercerán las funciones consulares, las cuales podrán igualmente ser desempeñadas por las Misiones Diplomáticas Permanentes, a través de su Sección Consular.

**Arto. 24.** Las Oficinas Consulares tendrán el rango de Consulados Generales y Consulados; además podrán establecerse Agencias Consulares. El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará la sede, categoría y circunscripción de las mismas.

**Arto. 25.** El Gobierno de Nicaragua podrá nombrar Misiones Diplomáticas Permanentes, Representaciones Permanentes, Misiones Especiales u Oficinas Consulares Conjuntas con otros Estados Centroamericanos.

Su integración y funcionamiento se regirá por los Convenios Internacionales y Acuerdos que al efecto se suscribieren.

**Arto. 26.** Los Cónsules Honorarios serán nombrados por el Presidente de la República con atribuciones específicas. No serán considerados miembros del Servicio Exterior, pero estarán sujetos en sus actividades consulares a la presente Ley y su Reglamento y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

#### CAPITULO IV SERVICIO EXTERIOR EN EL PAIS

**Arto. 27.** El Servicio Exterior en el país está integrado por los funcionarios de las direcciones generales, direcciones, departamentos, secciones u oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, u otras dependencias de la Administración Pública que determine el Reglamento.

**Arto. 28.** El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, en su caso, podrá designar para desempeñar funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores en cargos de alto nivel, de confianza o que requieran conocimientos especializados, a personas que no sean del Servicio Exterior.

#### CAPITULO V EMBAJADORES, REPRESENTANTES PERMANENTES Y CONSULES GENERALES

**Arto. 29.** El Ministro de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República, en ocasión de una vacante de Embajador, los nombres de los Embajadores en funciones y de los miembros del Servicio Exterior con rango de Ministro Consejero que a su juicio, tengan las condiciones necesarias para ocupar la vacante.

Los funcionarios de carrera designados Embajadores, Representantes Permanentes o Cónsules Generales, de conformidad al Artículo 12 de la presente Ley, no perderán su carácter de miembros del personal de carrera del Servicio Exterior. Una vez cancelado el nombramiento para desempeñar el cargo mencionado en el párrafo anterior, el funcionario de carrera vuelve a la posición que le corresponde en el Escalafón.

El tiempo desempeñado en dichos cargos por funcionarios de carrera será reconocido a los efectos de antigüedad y méritos que hubieran podido acumular.

**Arto. 30.** Los nombramientos referidos en el presente Capítulo se consideran efectuados por un período de tres años. El Presidente de la República podrá dejar sin efecto dichos nombramientos cuando lo estime conveniente.

**Arto. 31.** Las personas de confianza del Presidente de la República que sean designadas Embajador, Representante Permanente o Cónsul General deberán ser:

1. Nacionales o nacionalizadas de conformidad a lo preceptuado

por la Constitución Política y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

2. Ser mayor de 25 años de edad.

3. Poseer relevantes méritos para el eficaz desempeño del cargo.

#### CAPITULO VI INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR

**Arto. 32.** El derecho a optar al ingreso en el Servicio Exterior es igual para todos los nicaragüenses, sin distinciones de sexo, raza, credo político o religioso o cualquier circunstancia que no sea la del mérito o capacidad.

**Arto. 33.** El proceso de selección de aspirantes a funcionarios de carrera del Servicio Exterior comprenderá las siguientes etapas:

1. Convocatoria a concurso público de oposición.

2. Pruebas.

3. Elaboración y publicación de lista de seleccionados.

4. Ingreso a la Academia Diplomática.

5. Evaluación de rendimiento académico.

6. Nombramiento en período de prueba, en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores o, si fuese posible y conveniente, de Agregado en una Embajada, Representación Permanente o Consulado.

7. Nombramiento efectivo e incorporación en el Escalafón en la categoría de Primer Secretario o Agregado, según corresponda.

**Arto. 34.** La Comisión de Personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del primer trimestre de cada año, comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores, las vacantes existentes en las categorías de Primer Secretario y Agregado para que de ser posible, convoque a un concurso público de oposición para cubrir las y proceda a designar una Comisión de Ingreso Ad-hoc encargada de organizar y calificar dicho concurso.

La Comisión de Personal podrá ampliar el informe sobre vacantes, cuando surja esa necesidad, después de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y antes de iniciarse el concurso público de oposición.

**Arto. 35.** La Comisión de Ingreso Ad-hoc, cuyo número de miembros y composición será determinado por el Ministro de Relaciones Exteriores, estará integrada con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministro podrá invitar a profesionales de reconocida competencia en asuntos internacionales para que integren dicha Comisión. Actuará como Secretario de la Comisión Ad-hoc el Director de la Academia Diplomática.

El Ministerio de Relaciones Exteriores dictará el Reglamento de funcionamiento interior de la Comisión Ad-hoc.

**Arto. 36.** Los concursantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser nicaragüense.
2. Haber cumplido veintiún años de edad
3. Gozar de plenos derechos civiles y políticos.
4. No haber sido condenado mediante sentencia privativa de libertad.
5. Poseer además del idioma español, conocimientos suficientes de cualquier otro idioma oficial de las Naciones Unidas.
6. Tener un título universitario reconocido por el Estado. Los títulos extranjeros deberán estar debidamente convalidados en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso público de oposición.
7. Reunir además los requisitos académicos que se detallan en la convocatoria.

**Arto. 37.** Los aspirantes que aprobaren el concurso público de oposición, que posean título de Maestría o de Doctorado, o que se hayan desempeñado como funcionarios internacionales, podrán ingresar en el Servicio Exterior con el rango de Primer Secretario, una vez aprobados los estudios en la Academia Diplomática y transcurrido el periodo de prueba mencionada en el Artículo 33 numeral 6, de la presente Ley.

**Arto. 38.** La convocatoria al concurso de oposición será pública. El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará el cupo de ingreso a la Academia Diplomática, profesiones o estudios requeridos para participar en el mismo, así como las materias necesarias y temas sobre los cuales versarán las pruebas.

**Arto. 39.** Los concursos de oposición tienen por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes, garantizando en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**Arto. 40.** La Comisión de Ingreso Ad-hoc verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 36 de la presente Ley, y después de publicada la lista provisional de solicitantes admitidos, fijará los términos de los exámenes de admisión y calificará las pruebas de los candidatos.

**Arto. 41.** En el plazo de cinco días hábiles después de concluida la calificación de los exámenes de admisión, la Comisión de Ingreso Ad-hoc elevará al Ministro de Relaciones Exteriores la lista de aspirantes aprobados por orden de puntuación para su ingreso en la Academia Diplomática.

La Comisión de Ingreso Ad-hoc también elevará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe que recoja las experiencias adquiridas durante los ejercicios de la convocatoria, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en las sucesivas convocatorias.

**Arto. 42.** La aprobación de la totalidad de los requisitos y de las pruebas del concurso de oposición, no creará un derecho adquirido para ser incorporado a la Academia Diplomática, a la que accederá únicamente el número de concursantes que, habiendo aprobado el concurso y de conformidad al orden de mérito final, resulte suficiente para cubrir las vacantes establecidas en la convocatoria.

**Arto. 43.** Los aspirantes que hubieren aprobado el concurso público de oposición serán inscritos en el curso de la Academia Diplomática, cuya duración será establecida en su Reglamento.

**Arto. 44.** Los alumnos que aprueben los cursos de la Academia Diplomática, recibirán un diploma y serán nombrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores en periodo de prueba, por seis meses mínimo, o, si fuese posible y conveniente, de Agregado en una Embajada, Representación Permanente o Consulado por el mismo periodo.

**Arto. 45.** Cumplido el periodo de prueba, la Comisión de Personal emitirá sus recomendaciones sobre los resultados del funcionario y, si éstos fuesen satisfactorios a juicio del Ministro, se procederá a su inscripción en el Escalafón con la categoría de Primer Secretario o Agregado, según el caso, abonándoles el tiempo servido de prueba para el cómputo de antigüedad.

**Arto. 46.** El candidato que haya participado sin éxito en tres exámenes de ingreso no podrá participar en un cuarto.

**Arto. 47.** El funcionario que haya realizado su práctica en el Ministerio de Relaciones Exteriores después de dos años de haber sido incorporado en el Escalafón podrá optar a ser trasladado a un cargo en el extranjero.

El funcionario que haya realizado su práctica en una Embajada, Representación Permanente o Consulado y, después de ella, hubiere sido confirmado en el extranjero, después de dos años de haber sido incorporado en el Escalafón podrá optar a ser trasladado a un cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministro de Relaciones Exteriores, por circunstancias excepcionales, podrá reducir dichos términos.

## CAPITULO VII LOS ASCENSOS

**Arto. 48.** Los ascensos en el Servicio Exterior serán otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores previo informe de la Comisión de Personal. Estos ascensos se harán con respecto a la categoría inmediata inferior.

**Arto. 49.** Los ascensos del personal de carrera se registrarán de conformidad a los siguientes criterios:

1. Méritos y eficiencia demostrada en el desempeño de sus cargos, tomando en cuenta su importancia y el grado de responsabilidad requerida.

2. Obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso.

3. Mayor antigüedad en la categoría y en el Servicio Exterior.

**Arto. 50.** El personal de carrera que reúna los requisitos señalados en el artículo precedente, o en uno de ellos, y haya acumulado un mínimo de tres años en la misma categoría podrá ser ascendido a la categoría inmediata superior.

En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a quienes hayan acumulado mayor antigüedad en la categoría y en el Servicio Exterior.

**Arto. 51.** La designación de un funcionario del Servicio Exterior para desempeñar funciones de Embajador, Representante Permanente o Cónsul General, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 29 de la presente Ley.

**Arto. 52.** El ascenso, dentro del Escalafón, al rango de Embajador requiere una antigüedad mínima de tres años en el rango de Ministro Consejero.

El ascenso a Ministro Consejero requiere un examen de conocimiento o escribir un ensayo sobre temas afines a la política exterior y tener además una antigüedad mínima de quince años a partir de la fecha de su ingreso al Servicio Exterior.

El funcionario que hubiese ingresado en el Servicio Exterior con el rango de Primer Secretario, para ascender a Ministro Consejero requerirá cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto el de antigüedad que en este caso deberá ser no menos de seis años a partir de la fecha de ingreso en el Servicio Exterior, y de los cuales por lo menos tres años deberá haberse desempeñado en la categoría de Consejero.

El Ministerio procurará una aplicación equitativa de este Artículo y de los otros criterios a los que se refieren los Artículos 49 y 50 de la presente Ley.

**Arto. 53.** La Comisión de Personal, cuando encuentre que un funcionario de carrera, en el desempeño de sus funciones, excede en un límite prudente el periodo de cuatro años en el mismo rango sin que se le otorgue ascenso, determinará si el ascenso no ha sido concedido por un número insuficiente de plazas en la categoría correspondiente o por falta de méritos y eficiencia para ser ascendido a la nueva categoría.

La Comisión, en uno u otro caso, presentará un informe especial para la decisión del Ministro de Relaciones Exteriores, haciendo las recomendaciones pertinentes.

El funcionario de carrera que se encuentre en las circunstancias mencionadas en el primer párrafo de este Artículo, podrá solicitar a la Comisión de Personal que tome iniciativas para la elaboración del informe especial.

## CAPITULO VIII ROTACION Y TRASLADOS

**Arto. 54.** Todos los funcionarios de carrera del Servicio Exterior estarán sujetos a rotación o traslados.

**Arto. 55.** Se entiende por rotación, el intercambio de funcionarios de una misma categoría entre las dos ramas que componen el Servicio Exterior o el intercambio de funcionarios que se encuentran destinados en el exterior al Ministerio de Relaciones Exteriores o a otra dependencia administrativa o viceversa.

**Arto. 56.** Se entiende por traslado, el cambio de un funcionario de una sede a otra, dentro de la misma rama del Servicio Exterior.

**Arto. 57.** Para la rotación o traslado de los funcionarios del Servicio Exterior se tendrá en cuenta, ante todo, las necesidades del Servicio Exterior de la Nación y las posibilidades presupuestarias. Supletoriamente, se tomarán en consideración las circunstancias que contribuyan a la mejor formación y eventual especialización del funcionario.

**Arto. 58.** Cuando un funcionario hubiese permanecido por cuatro años en el extranjero, su rotación al Ministerio de Relaciones Exteriores o a otra dependencia administrativa del Estado, será obligatoria por un período mínimo de dos años, durante el cual desempeñará un cargo correspondiente a su categoría. El Ministro de Relaciones Exteriores podrá decidir las excepciones que estime convenientes.

**Arto. 59.** Por circunstancias excepcionales el término máximo de cuatro años de permanencia en el extranjero podrá ser prorrogado hasta por dos años.

**Arto. 60.** Los funcionarios de carrera no podrán permanecer más de cuatro años consecutivos sirviendo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo circunstancias especiales en que el término máximo de permanencia podrá ser prorrogado hasta por dos años.

**Arto. 61.** Además de lo previsto en el Artículo 57 de la presente Ley, la rotación o el traslado podrá acordarse a petición del funcionario cuando hubiere una razón que justifique su solicitud.

## CAPITULO IX OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR

**Arto. 62.** Los miembros del Servicio Exterior tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política de Nicaragua, las leyes de la República y las obligaciones específicas inherentes a su cargo.
2. Cumplir con las formalidades exigidas por la presente Ley y su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

3. Tratar todos los asuntos con el Ministerio de Relaciones Exteriores y solamente por su conducto dirigirse al Presidente de la República y a las demás dependencias del Estado, salvo que por la índole del asunto a tratar, fuesen autorizados otros procedimientos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Asistir cumplidamente a su oficina y desempeñar las funciones que le han sido encomendadas con la lealtad, dedicación y eficiencia que requiere la naturaleza de éstas.

5. Informar con la urgencia que el caso requiera cualquier hecho relacionado con los intereses nacionales.

6. Guardar discreción absoluta y confidencialidad acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial.

En tal sentido los miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de:

6.1 Brindar documentos originales, copias o fotocopias de los mismos, así como cualquier otro tipo de información a terceros o a los medios de información, sin la debida autorización del superior inmediato.

6.2 Obtener y trasladar documentos oficiales o confidenciales fuera de la Oficina respectiva, sin la debida autorización del superior inmediato, aún cuando estuvieren a su cargo las gestiones correspondientes.

La obligación consignada en el presente numeral subsistirá aun después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

7. Guardar el deber de secreto profesional durante el ejercicio de algún cargo o comisión oficial. Quien violare intencionalmente este deber, causando perjuicio al interés nacional, será destituido y no podrá reintegrarse al Servicio Exterior. Igualmente, quien faltare al deber del secreto profesional una vez terminado su encargo oficial, será destituido y no podrá reingresar al Servicio Exterior.

Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan a quienes violaren esta obligación, les podrán ser aplicadas las penas que establezcan sobre la materia las leyes de Nicaragua.

8. Depositar el cargo, al término de sus funciones, en la persona designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que justifique imposibilidad de hacerlo. La violación de esta disposición constituye abandono del cargo y dará lugar a las sanciones que se establezcan.

9. Solicitar autorización para ausentarse del Estado Receptor. Los funcionarios acreditados en el exterior, la solicitarán al Jefe de Misión y éste último, solicitará autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores.

10. Efectuar la correspondiente rendición de cuentas de los fondos que recibiere, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11. Recaudar cuando fuere el caso, los derechos consulares de acuerdo a los aranceles establecidos por la ley, extender los correspondientes recibos y efectuar las transferencias de los ingresos en la forma ordenada por la ley.

12. Cumplir con la Ley sobre Integridad Moral de los Funcionarios y Empleados Públicos.

13. Abstenerse de prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas distintas del Estado de Nicaragua, sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando se encuentren acreditados en el extranjero.

Igualmente, no podrán ejercer en el Estado Receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

14. Observar una conducta personal compatible con la dignidad de la representación de la República.

15. Respetar las leyes, reglamentos, usos y costumbres oficiales y sociales del Estado Receptor y no intervenir en su política interna.

16. Solicitar autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores para hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro Estado.

17. Solicitar autorización por escrito del Ministerio de Relaciones Exteriores para entablar acciones judiciales o renunciar a la exención de jurisdicción o a los privilegios e inmunidades inherentes a su cargo, conforme a la legislación interna y al Derecho Internacional.

18. Usar debidamente de las inmunidades y privilegios que se conceden por razón de la función y de conformidad con las normas del Estado Receptor y los Convenios Internacionales vigentes.

## CAPITULO X DERECHOS Y BENEFICIOS

**Arto. 63.** Los miembros del Servicio Exterior gozarán de los siguientes derechos y beneficios:

1. Los funcionarios acreditados en el extranjero conservarán, para los efectos de las leyes nicaragüenses, el domicilio de su último lugar de residencia en el país.

2. Gozarán de inamovilidad y estabilidad en el cargo. Sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y en la forma que señala la presente Ley y su Reglamento.

3. Tendrán las asignaciones que fije el Presupuesto General de la República, acorde con su función, dignidad y jerarquía y los beneficios que establezca la legislación sobre seguridad social de Nicaragua, la presente Ley y su Reglamento.

4. Gozarán de Pasaporte Diplomático en los términos establecidos por las disposiciones sobre la materia.

5. Disfrutarán de vacaciones anuales, descanso semanal y de las licencias que por razones justificadas, embarazo y otros motivos, se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

6. El Ministerio de Relaciones Exteriores asumirá los gastos de traslado y de instalación de los miembros del Servicio Exterior que sean destinados al extranjero, incluyendo su cónyuge e hijos dependientes que vivan con él en el lugar de destino.

En circunstancias excepcionales, se podrán asumir los gastos de traslado de otros familiares del funcionario que estén bajo su dependencia económica.

Esta disposición rige cuando el funcionario sea trasladado a un nuevo destino o cuando por cualquier otra circunstancia regrese al país.

7. Podrán importar y exportar, libre de pago de impuestos sus efectos personales y objetos de menaje de casa, cuando sean destinados al extranjero o regresen al país por término de la misión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes sobre la materia.

En caso de regreso al país, podrán importar un automóvil libre de impuestos.

8. Gozarán del derecho a una jubilación digna.

9. Obtener ascensos de acuerdo a esta Ley y a sus respectivos Reglamentos.

10. Ser sujeto de rotación y traslados de acuerdo a esta Ley y sus respectivos Reglamentos.

11. Recurrir por vía administrativa ante la aplicación de toda norma, resolución, medida disciplinaria o calificación que considere inadecuada o injusta.

12. También tendrán todos los derechos y beneficios establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

**Arto. 64.** El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a esta Ley y su Reglamento, cubrir el importe de pasaje del funcionario acreditado en el exterior en el goce de sus vacaciones.

**Arto. 65.** Si un funcionario de carrera por causa de accidente o enfermedad, quedare permanentemente incapacitado para continuar en el Servicio Exterior, será considerado en retiro para los efectos del goce de la pensión establecida por la legislación social vigente.

**Arto. 66.** Todo funcionario del Servicio Exterior que estuviera acreditado ante varios Estados, gozará del reembolso de los

gastos que le ocasionaren el desempeño de sus funciones concurrentes y que hayan sido autorizados previamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, se le otorgarán los pasajes correspondientes. Excepcionalmente, se podrán autorizar los gastos de pasaje de su cónyuge cuando requerimientos protocolarios así lo aconsejen.

**Arto. 67.** Cuando un funcionario falleciera en el exterior, el Gobierno sufragará los gastos de embalsamamiento o incineración del cadáver y los de su traslado a Nicaragua, y entregará al cónyuge o a los hijos, según el caso, las remuneraciones y derechos que le correspondieren conforme a la Ley.

El Gobierno también sufragará los gastos de traslado de los miembros de su familia, mencionados en el Artículo 63 numeral 6 de la presente Ley.

Si el fallecimiento fuere de alguno de los miembros de su familia, mencionados en el Artículo 63 numeral 6 de la presente Ley, el Gobierno sufragará los gastos a que se refiere el párrafo primero de este Artículo.

**Arto. 68.** Los miembros del Servicio Exterior designados para desempeñar funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores u otra dependencia de la Administración Pública, recibirán las asignaciones que el Presupuesto General de la República asigne a dicho cargo y rango, y tendrán los derechos y demás beneficios que señalen las leyes correspondientes.

**Arto. 69.** Cuando un funcionario de carrera se considere lesionado en sus derechos, podrá presentar su reclamo ante la Comisión de Personal, en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles, a partir de la fecha que tuviera conocimiento del hecho que motive su reclamo y acompañará su presentación con las correspondientes pruebas.

La Comisión de Personal podrá formular sus recomendaciones al Ministro de Relaciones Exteriores, quien determinará lo que considere más adecuado conforme a las leyes y las circunstancias.

Esta disposición no excluye las acciones judiciales que puedan entablarse de conformidad con las leyes nacionales.

## CAPITULO XI SEPARACION DEL SERVICIO EXTERIOR

**Arto. 70.** Los miembros del Servicio Exterior podrán ser separados de sus cargos temporalmente, por disponibilidad. La carrera termina en forma definitiva por las causales que señala el Artículo 74 de la presente Ley.

**Arto. 71.** El personal de carrera del Servicio Exterior que haya prestado sus servicios por un mínimo de cinco años, podrá quedar en disponibilidad por el periodo de tres años sin goce de sueldo ni beneficios, cuando así lo solicite el interesado, y dicha solicitud sea aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los funcionarios del personal de carrera del Servicio Exterior en situación de disponibilidad voluntaria no acumulan antigüedad, y por consiguiente, no podrán beneficiarse de ningún ascenso durante el periodo que permanezcan en esta situación.

**Arto. 72.** El Ministro de Relaciones Exteriores, por conveniencia del Servicio, podrá acordar el paso a disponibilidad, sin goce de sueldo, de un funcionario de carrera por un plazo no mayor de tres años.

Este periodo en disponibilidad se computará para fines de antigüedad como si estuviese en servicio activo.

**Arto. 73.** El funcionario que, transcurrido el periodo de disponibilidad no hubiere solicitado su reincorporación, o una prórroga en el caso que corresponda, incurrirá en abandono del cargo y se acordará su cesantía.

**Arto. 74.** La carrera termina por:

1. Muerte.
2. Pérdida de la nacionalidad nicaragüense.
3. Jubilación.
4. Renuncia.
5. Destitución.
6. Retiro por sufrir alguna enfermedad o accidente que no le permita física o mentalmente ser apto para continuar en el desempeño de las funciones del Servicio Exterior.

**Arto. 75.** Son causas de destitución:

1. Abandono del cargo.
2. Ser condenado mediante sentencia firme dictada por delito que merezca pena más que correccional.
3. Falta grave al decoro y a la dignidad de la función.
4. Violar intencionalmente el secreto profesional conforme lo dispuesto en el Artículo 62 numerales 6 y 7 de esta Ley, causando perjuicio al interés nacional.
5. Uso ilícito de las franquicias, valija y correos diplomáticos, o de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.
6. Desobediencia grave y reiterada a las instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, que cause perjuicio al interés nacional.

**Arto. 76.** Los funcionarios del Servicio Exterior tendrán derecho a la jubilación por antigüedad en el servicio o por edad de acuerdo a las disposiciones contenidas en las leyes de seguridad social y los acuerdos celebrados, o que pudieren celebrarse, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y las instituciones de Seguridad Social.

### CAPITULO XII REGIMEN DISCIPLINARIO

**Arto. 77.** El funcionario que infringiere las obligaciones establecidas en la presente Ley será sancionado con una medida disciplinaria proporcional a la infracción cometida.

**Arto. 78.** Las medidas disciplinarias podrían ser:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Prolongación del periodo ordinario para propuesta de ascenso.
4. Suspensión del Servicio Exterior hasta por un mes sin goce de sueldo.
5. Traslado.
6. Petición de renuncia.
7. Destitución.

### CAPITULO XIII ESCALAFON DEL SERVICIO EXTERIOR

**Arto. 79.** Se crea el Escalafón del Servicio Exterior como el medio de registro y de prueba de la situación, categoría, mérito y antigüedad de los funcionarios inscritos en él.

**Arto. 80.** La inscripción en el Escalafón se dispondrá por medio de Acuerdo Ejecutivo publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

**Arto. 81.** A los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes equivalencias:

Embajador	Sin equivalencia	Vice-Ministro, Secretario General, Director General de Política Exterior, Director de Academia Diplomática, Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado, Asesores.
Ministro Consejero	Cónsul General	Director General
Consejero	Primer Cónsul	Director
Primer Secretario	Segundo Cónsul	Sub-Director de Area
Segundo Secretario	Tercer Cónsul	Jefe de Departamento
Tercer Secretario	Vice Cónsul	Sub-Jefe de Departamento
Agregado Diplomático	Agregado Consular	Analista

Las disposiciones de este Artículo se entienden sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores de nombrar en

circunstancias especiales, a miembros del personal de carrera del Servicio Exterior para desempeñar funciones de rango superior a las que les corresponde de acuerdo a su categoría en el Escalafón. Una vez concluidas dichas funciones se retornará a la categoría que corresponde en el Escalafón de conformidad a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

#### CAPITULO XIV

##### COMISION DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR

**Arto. 82.** Para el mejor cumplimiento de las funciones y fines del Servicio Exterior, se establecerá en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Comisión de Personal del Servicio Exterior, la cual estará presidida por el Vice-Ministro e integrada por el Secretario General y el Director General de Política Exterior de dicho Ministerio.

**Arto. 83.** Los funcionarios de esta Comisión formularán recomendaciones sobre diferentes aspectos relacionados con la aplicación de la presente Ley y su Reglamento. Dichas recomendaciones tendrán carácter considerativo y serán presentadas al Ministro de Relaciones Exteriores.

**Arto. 84.** La Comisión de Personal, con asistencia técnica de la Dirección de Recursos Humanos, establecerá un sistema para evaluar periódicamente a los funcionarios pertenecientes a la carrera de acuerdo a los méritos y de conformidad a la presente Ley y su Reglamento.

Los resultados de las evaluaciones se incluirán en el expediente personal del funcionario.

#### CAPITULO XV ACADEMIA DIPLOMATICA

**Arto. 85.** La Academia Diplomática, en adelante la Academia, será un centro de estudios destinado a la formación, perfeccionamiento y actualización de aspirantes e integrantes del Servicio Exterior de Nicaragua para el mejor desempeño de sus funciones.

**Arto. 86.** Además de las funciones expresadas en el Artículo anterior, la Academia desarrollará por sí misma o con otras instituciones del Estado o con la empresa privada, cursos, conferencias, charlas, seminarios, paneles, talleres, presentaciones y exposiciones para los funcionarios del Servicio Exterior, u otros funcionarios del Estado. Así mismo, podrá ofrecer dichos eventos al personal de entidades privadas que tengan interés en conocer, investigar o profundizar en temas propios de las relaciones internacionales, o conocer acerca de procedimientos protocolarios.

**Arto. 87.** La Academia será también un centro de promoción de investigaciones y divulgación de temas internacionales.

**Arto. 88.** La Academia podrá tener el concurso de Instituciones de Educación Superior de reconocida trayectoria y de Entidades nacionales e internacionales afines, con el propósito de alcanzar

el más alto grado posible de idoneidad académica en los programas y actividades que le corresponda desarrollar

**Arto. 89.** La Academia que estará a cargo de un Director con rango de Embajador, dependerá directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a cuyo cargo estará su reglamentación, organización y funcionamiento.

#### CAPITULO XVI

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Arto. 90.** Las disposiciones de la presente Ley son aplicables, en lo pertinente, a los funcionarios del Servicio Exterior aún cuando no pertenezcan al personal de carrera.

**Arto. 91.** A partir de la vigencia de la presente Ley, los nombramientos correspondientes al Servicio Exterior, con excepción de los que sean de libre designación del Presidente de la República, deberán recaer en funcionarios de carrera del Servicio Exterior a medida que se presenten vacantes y siempre y cuando exista personal inscrito para dicha categoría en el Escalafón.

**Arto. 92.** La situación de los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes, Oficinas Consulares o en el Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigencia la presente Ley, se resolverá conforme a las disposiciones siguientes:

1. Los funcionarios que al entrar en vigencia la presente Ley, se desempeñan en el Servicio Exterior, tanto en el Ministerio de Relaciones Exteriores como en el extranjero y manifiesten interés de continuar sus funciones, seguirán desempeñando sus respectivos cargos de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley.

Un Comité Especial Calificador, previo informe de la Dirección de Recursos Humanos, determinará la posición que corresponda a cada funcionario en el Escalafón.

2. Las personas que se encuentren desempeñando labores administrativas o de servicios en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores o en el exterior, no quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ley.

3. Si la estructura del Servicio Exterior lo amerita, el Ministerio de Relaciones Exteriores considerará para selección y aprobación, las solicitudes de aquellos quienes, además de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 36 de la presente Ley, se hayan desempeñado por más de cinco años en cargos diplomáticos. A su efecto, el Comité Especial Calificador determinará su ingreso y la categoría que les corresponderá.

**Arto. 93.** Se crea con carácter transitorio, un Comité Especial Calificador, que en adelante se denominará Comité, para establecer el primer Escalafón del Servicio Exterior. El Comité estará integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores quien lo preside, el Viceministro de Relaciones Exteriores, un Representante de la Presidencia de la República y el Director de la Academia Diplomática.

El Comité, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de esta Ley conformará el primer Escalafón del Servicio Exterior, determinando, caso por caso, la posición de cada funcionario de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

El Comité determinará sus propios procedimientos de trabajo interno.

El Comité notificará a los interesados las resoluciones que acuerde sobre sus respectivas situaciones en el Escalafón, en un plazo máximo de diez días hábiles después de que haya tomado su decisión.

El Comité podrá determinar la categoría definitiva o provisional que corresponda a cada funcionario en el Escalafón. El Comité determinará el tiempo y los requisitos académicos que deberán cumplir los funcionarios situados en el Escalafón en categoría provisional para ser inscritos en forma definitiva.

El funcionario que no cumpla con los requisitos establecidos para ser inscrito en forma definitiva en el Escalafón quedará retirado de la carrera.

Los funcionarios notificados de su ingreso en el Escalafón y que no estuvieren de acuerdo con la decisión del Comité en lo que respecta a su categoría, tienen un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del recibo de la notificación para presentar su reclamo al Comité, aportando los argumentos y documentos que estimen convenientes.

El Comité tiene treinta días hábiles para resolver. Su decisión será definitiva y agotará la vía administrativa.

**Arto. 94.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Arto. 95.** La presente Ley deroga todas las disposiciones legales y administrativas existentes sobre la materia, con excepción del Decreto Ejecutivo No. 24-97, Decreto Creador de la Academia Diplomática "José de Marcoleta", publicado en la Gaceta No. 83 del 6 de mayo de 1997.

**Arto. 96.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. - Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.419-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Aceptar la renuncia del Ing. José Bosco Marengo Cardenal como Ministro Agropecuario y Forestal, por su traslado a otro cargo.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Octubre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.420-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Ing. José Augusto Navarro Flores, Ministro Agropecuario y Forestal.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Octubre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.421-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Aceptar la renuncia del Doctor René Herrera Zúñiga como Ministro de Gobernación.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Octubre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.422-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Ing. José Bosco Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Octubre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7868-M-65033- Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(30)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 7194-M-65063- Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(30)  
Presentada : 05 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 08 de Agosto de 2000. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 7193-M-65061- Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ. Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(29)  
Presentada : 05 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 08 de Agosto de 2000. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 7192-M-65062- Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ. Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(29)  
Presentada : 05 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Agosto de 2000. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 7191-M-65065- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(30)  
Presentada : 05 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Agosto de 2000. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-I

Reg. No. 7190-M-65064- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(31)  
Presentada : 05 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Agosto de 2000. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-I

Reg. No. 7001-M-62673- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(31)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-I

Reg. No. 7000-M-62666- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(30)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-I

Reg. No. 6999-M62663- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(29)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-I

Reg. No. 6998-M-62665- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(29)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6997-M-62669- Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(29)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6996-M-62677- Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(30)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6995-M-62676- Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(31)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase  
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6994-M-62675- Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(31)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6991-M-62674- Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(31)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6990-M-62665- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(31)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6989-M-62671- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(30)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6988-M-62672- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(29)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6987-M-62686- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(31)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6986-M-62687- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(30)  
Presentada : 17 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 6887-M-62688- Valor C\$720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(31)

Presentada : 17 de Mayo de 2000  
OpóngaseRegistro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 7529-M-614222- Valor C\$90.00

AL VARO MIRANDA BOUILLE, Apoderado de PROCONTA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ACETILEX**

Clase(4)

Presentada : 21 de Julio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Agosto de 2000. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 8105-M-484590- Valor C\$90.00

MARLON MONTENEGRO GAITAN, Apoderado de CORPORACION DIGT-BIT (MUNDO DIGITAL), S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MUNDO DIGITAL**

Clase(16)

Presentada : 14 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama, Registrador.

3-1

Reg. No. 8104-M-484590- Valor C\$90.00

MARLON MONTENEGRO GAITAN, Apoderado de CORPORACION DIGT-BIT (MUNDO DIGITAL), S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MUNDO DIGITAL**

Clase(9)

Presentada : 14 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama, Registrador.

3-1

Reg. No. 8103-M-484590- Valor C\$90.00

MARLON MONTENEGRO GAITAN, Apoderado de CORPORACION DIGT-BIT (MUNDO DIGITAL), S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MUNDO DIGITAL**

Clase(42)

Presentada : 18 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama, Registrador.

3-1

Reg. No. 6090-M-233951- Valor C\$90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de COBRA ELECTRONICS CORPORATION de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SAFETY ALERT**

Clase(9)

Presentada : 08 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6106-M-233954- Valor C\$720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE PILLSBURY COMPANY, de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DISEÑO DE UN COCINERO SONRIENTE**

Clase(30)

Presentada : 08 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6107-M-233953- Valor C\$720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de SOCIEDAD THE PILLSBURY COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)  
Presentada : ocho de Mayo del dos mil.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6108 -M- 233952 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE PILLSBURY COMPANY DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DISEÑO DE UN HOMBRE GIGANTE



Clase(29)  
Presentada : 08 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6109 -M- 233956 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE PILLSBURY COMPANY DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(42)  
Presentada : 25 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6110 -M- 233955 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE PILLSBURY COMPANY DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)  
Presentada : 25 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio de 2000. Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6111 -M- 233957 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE PILLSBURY COMPANY DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)  
Presentada : 25 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6112 -M- 233366 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES AG. De Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TYCO**

Clase(42)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6113-M-233365 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TYCO**

Clase(40)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6114-M-233364 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TYCO**

Clase(39)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6115-M-233363 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TYCO**

Clase(38)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6116-M-233362 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TYCO**

Clase(37)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6117-M-233950 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TYCO**

Clase(35)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6118-M-233968 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase(20)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6119-M-233967 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase(17)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6120-M-233966 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase (16)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6121-M-233965 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase (11)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6122-M-233964 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase (10)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6123-M-233963 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase (9)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6124-M-233962 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase (7)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6126-M-233961 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase (6)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6127-M-233960 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase (5)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6128 -M-233959 - ValorC\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase(3)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6129 -M-233958 - ValorC\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TYCO INTERNACIONAL SERVICES, A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TYCO**

Clase(1)  
Presentada : 30 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 7245 -M-0276126 - ValorC\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, en su carácter de Apoderado de la sociedad "FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A.", de Suiza, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**GET CONNECTED TO THE FLAVOR OF THE WORLD**

Se empleará con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercia la solicitante, tales como: "Cigarrillos, tabaco crudo o manufacturado, artículos para fumadores, fósforos y encendedores, clase 34, Internacional, en relación la marca "L&M y Diseño No. 12.327-C.C.

Presentada : 26 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 7248 -M-0276125 - ValorC\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A., de Suiza, solicita Registro de Señal de Propaganda:

**CONECTATE AL SABOR DEL MUNDO**

Presentada : 26 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 7249 -M-0276143 - ValorC\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de MCDONALD'S CORPORATION DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicios:

**HECHO PARA TI**

Clase(42)  
Presentada : 26 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 7250 -M-0276123 - ValorC\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de MACDONALD'S Corporation de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MCFLURRY**

Clase(29)  
Presentada : 26 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 7836 -M-0276153 - ValorC\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de BRUNO MASCOLO Y GAETANO MASCOLO, de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HARDCORE**

Clase(21)  
Presentada : 24 de Julio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Agosto de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7837-M-02761582- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de BRUNO MASCOLO Y GAETANO MASCOLO, de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HARDCORE**

Clase(11)  
Presentada : 24 de Julio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Agosto de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7838-M-0276151- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de BRUNO MASCOLO Y GAETANO MASCOLO, de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HARDCORE**

Clase(3)  
Presentada : 24 de Julio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Agosto de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7251-M-0276122- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de MCDONALD'S CORPORATION de E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicio:

**MADE FOR YOU**

Clase(42)  
Presentada : 26 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 7252-M-0276121- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de COBRA ELECTRONICS CORPORATION de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SOUNDTRACKER**

Clase(9)  
Presentada : 08 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 7253-M-0276120- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado CARGIL INTERNACIONAL CORPORATION de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CONTINENTAL ELECTRIC**

Clase(11)  
Presentada : 13 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 7254-M-0276119- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado CARGIL INTERNACIONAL CORPORATION de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CONTINENTAL ELECTRIC**

Clase(9)  
Presentada : 13 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7255-M-0276118- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado CARGIL INTERNACIONAL CORPORATION de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CONTINENTAL ELECTRIC**

Clase(7)  
Presentada : 13 de Junio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5615-M-61530- Valor C\$ 720.00

Dr. Byron Mejía Rueda, Apoderado de SEMINOLE SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



NOTA: No se reivindican en su conjunto

Clase(42)  
Presentada : 17 de Febrero de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5616-M-61527- Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON DE E. U. A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FARNESTAT**

Clase(5)  
Presentada : 28 de Marzo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5617-M-61652- Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de LAND O LAKES, INC., de E. U. A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAND O LAKES**

Clase(29)  
Presentada : 23 de Junio de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de Junio de 2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5618-M-61696- Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON DE E. U. A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRIMIZA**

Clase(5)  
Presentada : 29 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Junio de 2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5619-M-61698- Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de TIP-TOP INDUSTRIAL, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TIP-TOP**

Clase(29)  
Presentada : 24 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Junio de 2000.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 5620-M-61528- Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de TIP TOP INDUSTRIAL S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TIP TOP**

Clase(30)  
Presentada : 24 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Junio de 2000.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6097-M-61549- Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos Felipe Huezo, Presidente de la Sociedad NICARAO TOURS, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

Protege : Un Establecimiento Comercial dedicado a prestar servicios relacionados con el Fomento y Explotación de Turismo.

Presentado el : Treintuno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintiuno de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora  
3-1

Reg. No. 6098 - M - 61823 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eduardo Molina Palacios, Apoderado del señor : ISAIAS LAGOS FLORES, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase(30)  
Presentada : 07 Agosto de 1997  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

Reg. No. 6099 - M - 61824 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de CORDIS CORPORATION de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**IRT**

Clase(10)  
Presentada : 24 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Junio de 2000.  
Dra. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-1

Reg. No. 6100 - M - 61822 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RELIZE**

Clase(5)  
Presentada : 29 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de Julio de 2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-1

Reg. No. 6101 - M - 61550 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTDA., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEO-RINACTIVE**

Clase(5)  
Presentada : 24 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Junio de 2000.  
Dra. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-1

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 7779 - M. 615101 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 822, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARCIA AMALIA DAVILA SILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7863 - M. 0280362 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 590, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

**CAROLINA CRUZ CHIRINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7867 - M. 179612 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 590, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

**YABETT ANTONIO FIGUEROA SALINAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7854 - M. 614252 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 422, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

**MARTA ROSA MORALES LAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7896 - M. 179754 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 240, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

**MARTHA XIOMARA GUERRERO DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7855 - M. 179616 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad

Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 158, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RAQUEL MAGDALENA MENDEZ LOPEZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 7763 - M. 179601 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 154, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**TERESA PORTOCARRERO MENDIETA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dra. Lilliam L. Lujfrio. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 7781 - M. 394996 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1,

Página 170, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EDDY MARTÍN PINTO VAZQUEZ**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 8571 - M. 190384 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 718, Página 361, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR DENIS ENMANUEL IRIAS MAIRENA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme, Managua, trece de Junio de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 8620 - M. 615039 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad

Americana procedea inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**JUAN RAMON CAJINA TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil

Registrado con el No. 080, Tomo IV, Folio 080, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 09 de Septiembre del año 2000. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

## SECCION JUDICIAL

### SUBASTA

Reg. No. 8075 - M. 615655 - Valor C\$ 180.00

A las diez de la mañana del día **Martes, veinticuatro de Octubre del año dos mil**, se subastará en el despacho del Juzgado Local Civil de la ciudad de Diriamba, una Propiedad Urbana, la cual se encuentra inscrita en Asiento: Primero, Folio Cien y Ciento Uno (100 y 101); Tomo: Ciento cuarenta y uno, Libro de Propiedades Fincanúmero 17,611, Sección de Hipotecas a nombre del Señor Bayardo Espinoza Echaverry. Base: C\$4,550.00 córdobas (Cuatro mil quinientos cincuenta córdobas) Ejecuta: Bayardo Espinoza Echaverry. - Ejecutada: Gregoria Guzmán Lara.

Dado en la ciudad de Diriamba, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil. - Lic. José del Carmen Cortés Domínguez, Juez Local Civil. - Diriamba. 3-3

### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 8421 - M. 0274986 - Valor C\$ 180.00

Cítese por Edictos al señor **Ramón López Centeno**, los que deberán ser publicados en un Diario de circulación Nacional, para que dentro del término legal de veinte días después de la última publicación comparezca al local de este Despacho Judicial a hacer uso de sus derechos en demanda que en la vía sumaria y con acción de uso y habitación ha interpuesto en su contra la señora **Martha Dolores Martínez González**, a favor de su menor hija **Karen Sophia López Martínez**, todo bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Adlitem, si no lo hace. - Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil. - Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. 3-2

## CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO

Reg. No. 7946 - M. 595108 - Valor C\$ 810.00

**EJECUTORIA.** - En nombre de la República de Nicaragua, yo **ROLANDO AGUSTIN SOLIS OROZCO**, Juez Primero Civil de Distrito Suplente de Managua, por cuanto en el Juicio de cancelación y Reposición de Título, promovido por el **DOCTOR RONALD MARTINEZ SEVILLA EN CONTRA DE LA CORPORACION INDUSTRIAL DEL PUEBLO (COIP)**, se ha dictado sentencia que integralmente dice: Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua. treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Las diez de la mañana. **VISTOS, RESULTA:** Por escrito presentado por la doctora Ana María Morales Parajón a las nueve y cinco minutos de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, compareció el Doctor Ronald Martínez Sevilla, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio exponiendo que es titular de seis mil ochocientos sesentitres acciones (6.863) con un valor nominal de mil córdobas (C\$ 1,000.00) cada una, acciones emitidas por la sociedad denominada "Metales y Estructuras, Sociedad Anónima (METASA), Constituida en Escritura Pública Número catorce a las dos de la tarde del trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (13011058) por el Notario Doctor Orlando Buitrago Méndez e inscrita bajo el número mil novecientos cincuentisiete (No. 1957), Tomo cincuentiocho (T. 58), Libro Segundo (L. II) del Registro Mercantil de este Departamento, hecho que demostró con el respectivo Certificado Registral literal que acompañó en original y fotocopia. Que las acciones en cuestión se le extraviaron en circunstancias que no recordaba y demostraba su titularidad con las fotocopias cotejadas notarialmente del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad "Metales y Estructuras, Sociedad Anónima", Libro de Registro que está en poder de la Corporación Industrial del Pueblo (COIP) en virtud de los socios de la denominada Sociedad Emisora de las Acciones que fueron confiscados en la década de los años ochenta, convirtiéndose el Estado de la República de Nicaragua en principal y mayoritario socio. Con lo que se afectó directamente sus intereses y patrimonio sin haber sido ni ser sujeto de confiscación. Por ello dirigió su reclamo de indemnización a la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, que resolvió en su sesión 41/98 del veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho que para que proceda su reclamo de previo debía presentar los títulos respectivos. Por ello y para presentar las acciones exigidas por la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones demandó en la vía especial y con acción de cancelación y Reposición de Título a la Corporación Industrial del Pueblo (COIP), Representada por su Presidente Iván Urbina, para que previo los trámites de Ley y mediante sentencia esta autoridad ordene la cancelación de las acciones relacionadas y su consecuente reposición de la demanda presentada se mandó a oír dentro de tercero día al señor Iván Urbina, en su carácter de Presidente de la Corporación Industrial del Pueblo y al Procurador General de Justicia, éste último compareció por delegación al Procurador Civil y Laboral Nacional, Doctor Octavio Armando Picado García, quien expresó lo que tuvo a bien. Al no comparecer el señor Iván Urbina, el demandante pidió continuar con los trámites de Ley, previa constancia de secretaría informando de la no comparecencia del señor Iván Urbina: en escrito posterior el actor pidió publicar los respectivos carteles en el Diario Oficial La

Gaceta. Una vez publicados, se abrió a pruebas por el término de Ley, presentándose las documental y de inspección ocular judicial, no existiendo mástrámites que llenar y siendo el caso de resolver. **SE CONSIDERA.**- Habiéndose tramitado el presente juicio tal como lo establece la Ley, sin que se haya deducido oposición, con la intervención del Procurador General de Justicia y de conformidad con la prueba rendida, consistente en inspección ocular judicial y prueba documental se logró demostrar el derecho del poseedor de los Títulos a que se refiere esta demanda, así como la posesión de los Libros de Actas y Registros de Acciones de la Sociedad "Metales y Estructuras, Sociedad Anónima", en poder de la Corporación Industrial del Pueblo adscrita a la Corporación Nacional del Sector Público (CORNAP), determinándose que en el asiento número tres del Libro de Registro de Acciones se registró el certificado número cincuentiocho que ampara un total de seis mil ochocientas sesenta y tres acciones de Metales y Estructuras (METASA) a favor del demandante en virtud de Contrato de Rescisión de compraventa de acciones suscrito por el señor Alberto Mc Gregor López y el Doctor Ronald Martínez Sevilla, ante el Notario Janneth Fonseca Villalta. - **PORTANTO:** De conformidad con las consideraciones hechas y Artos. 413, 4241 Pr. y Artos. 90, 91 y 92 de la Ley General de Títulos Valores, la suscrita Juez. **RESUELVE:** Decretar la cancelación de seis mil ochocientas sesenta y tres acciones con un valor nominal de mil córdobas cada una emitida por "Metales y Estructuras, Sociedad Anónima" (METASA) a favor de Ronald Martínez Sevilla, por perdido o extravío de los títulos originales. Publíquese el presente Decreto, a costa de reclamante, por tres veces en el Diario Oficial, La Gaceta. Con intervalo de al menos siete días entre cada publicación. En consecuencia se autoriza la reposición de las acciones emitidas por "Metales y Estructuras Sociedad Anónima" (METASA), al señor Ronald Martínez Sevilla, una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre y cuando no se haga oposición por terceros. Cópiese y Notifíquese.- Y. Aguilera E. Juez.- Blanca F. de López. Sria.- Por cuanto libro la presente EJECUTORIA en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dr. Rolando Agustín Solís Orozco, Juez Primero Civil de Distrito Suplente de Managua.- Firma ilegible. Secretaria.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **LESTER JOSE HERNANDEZ**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de: **CRISTOPHER GUERRERO HERRERA** y **CRISTIAN GUERRERO HERRERA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera

presnte (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Barrio Andrés Castro, del Colegio Divino Pastor dos cuadras arriba, tres cuadras al sur, media cuadra abajo. - Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil. - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **CAMILO LOPEZ BENAVIDEZ**, por delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de: **VIRGILIO MENDOZA CASTAÑEDA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presnte (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Km. 15 c. Sur - Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil. - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **JUAN ANTONIO ROSTRAN DOLMUS**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de: **DAMARIS DEL CARMEN JARQUIN PEREZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presnte (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Bo. El Recreo del Boca Loca, 1 c. arriba 1/2 c. al lago. - Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil. - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **WILLIAMS HERNANDEZ** por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de: **GEN MARVIN CARTER**. Todo bajo

5291

apercibimiento de Ley de declararsele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Bo. Camilo Ortega, Contiguo al Tempisque. - Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil. - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **FRANCISCO JAVIER CHAMORRO RODRIGUEZ**, por delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de: **LUISA MARIA GAITAN BRAVO Y WILLIAM ANTONIO GAITAN BRAVO**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Bo. Anexo, Golfo Persico, Induje tres cuadras arriba contiguo al Bo. Jonathan González, Managua. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil. - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **OMAR ANTONIO GUERRERO CASTILLO** por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de: **JAVIER ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Pre Escolar del Bo. Andrés Castro, 300 vrs. abajo. - Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil. - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **JUAN AGUSTIN RIVAS**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de: **ELVIS ISIDRO RIVAS Y MAYQUELING RIVAS RAMIREZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Bo. Anexo, Golfo Persico, Induje tres cuadras arriba contiguo al Bo. Villa Roma Terminal de la Mini Ruta 4, dos cuadras arriba, una y media cuadra al lago. - Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil. - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **CAROLINA DE LOS ANGELES HUEMBES RODRIGUEZ**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de: **SILVIA CRISTINA CORDOBAS RUIZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Bo. San Judas del Ceibo una c. al Sur una cuadra arriba. - Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil. - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

## FE DE ERRATA

En Gaceta No. 172 del 11-09-2000, por error involuntario en el Sumario no aparecen Registrados los Acuerdos Presidenciales No. 360-2000, No. 361-2000, No. 362-2000 y No. 363-2000.